

EIS

**RESUELVE ESCRITO PRESENTADO POR INMOBILIARIA  
C.R. S.A., TITULAR DE STRIP CENTER PLAZA SAN PÍO, Y  
RECTIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA**

**RES. EX. N° 10/ROL D-005-2017**

**Santiago, 15 DE ENERO DE 2021,**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante “D.S. N° 38/2011 MMA”); en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de fecha 30 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que deroga las resoluciones que indica y establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del departamento de sanción y cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 27 de enero de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-005-2017 mediante la formulación de cargos a Inversiones e Inmobiliaria SRI Spa (en adelante, “el titular”), contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-005-2017, por una supuesta infracción al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento del D.S. N° 38/2011 MMA como norma de emisión.

2. Que, con fecha 13 de marzo de 2017, mediante Resolución Exenta N° 2/Rol D-005-2017, se le requirió información al titular respecto de sus ingresos percibidos durante los años anteriores, habiéndose presentado una solicitud de ampliación de plazo para ello el 31 de marzo de 2017 por don Maximiliano Riveros Rojas. La antedicha solicitud fue otorgada el 5 de abril de 2017, mediante la Resolución Exenta N° 3/Rol D-005-2017.

3. Que, con fecha 11 de abril del año 2017, el Sr. Maximiliano Riveros Rojas, en representación de Inmobiliaria CR S.A., presentó los antecedentes requeridos, además de hacer presente la falta de legitimación pasiva de Inmobiliaria SRI Spa.

4. Que, en razón de lo señalado en el considerando N° 4 de la presente resolución, con fecha 11 de julio del año 2017, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-005-2017, esta Superintendencia rectificó el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 1/Rol D-005-2017; el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 2/Rol D-005-2017; y el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 3/Rol D-005-2017, en términos de modificar el titular objeto de la formulación de cargos, entendiéndose que ésta se dirige en contra de la Sociedad “Inmobiliaria CR S.A.”. Junto con lo anterior, se tuvo por acreditado el poder del Sr. Maximiliano José Riveros Rojas, para representar a la Sociedad Inmobiliaria CR S.A.

5. Que, dicha Rectificación (Res. Ex. N° 4/Rol D-005-2017), fue enviada por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 14 de julio de 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180315508527.

6. Que, con fecha 28 de julio del año 2017, el Sr. Maximiliano José Riveros Rojas, en representación de Inmobiliaria CR S.A., presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento.

7. Que, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-005-2017, con fecha 22 de septiembre de 2017, esta Superintendencia tuvo por presentado el Programa de Cumplimiento, sin perjuicio que, previo a resolver acerca de su aprobación o rechazo, y a fin de que cumpliera cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, se considerasen ciertas observaciones, otorgándose un plazo de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido. Por su parte, en el Resuelvo II se tuvo presente como fecha de notificación de la formulación de cargos, el día 6 de abril de 2017; y en el Resuelvo III, se hizo presente que las observaciones indicadas en dicha resolución, no obstan al pronunciamiento de eventuales observaciones que esta Superintendencia realice al Programa de Cumplimiento Refundido.

8. Que, estando dentro de plazo, se ingresó un Programa de Cumplimiento refundido a nombre del titular, en respuesta a las observaciones realizadas mediante la Res. N° 5/Rol D-005-2017.

9. Que, posteriormente, con fecha 19 de octubre de 2017 y mediante la Res. Ex. N° 7/Rol D-005-2017, esta Superintendencia aprobó el Programa de Cumplimiento presentado por el titular, incorporando correcciones de oficio, tras haber dado cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

10. Dicha resolución fue remitida mediante carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes, con fecha 30 de octubre del año 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 118058824827427.

11. Que, con fecha 7 de noviembre de 2017, Inmobiliaria CR S.A. presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento Refundido.

12. Que, con fecha 22 de julio de 2019, mediante comprobante de notificación electrónica, la División de Fiscalización de esta SMA remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del Programa de Cumplimiento, el cual estableció que había acciones de éste cumplidas y otras incumplidas.

13. Que, con fecha 15 de mayo de 2020, mediante la Res. Ex. N° 8/Rol D-005-2017, esta Superintendencia declaró el incumplimiento del programa de

cumplimiento y reinició el procedimiento sancionatorio seguido contra Inmobiliaria CR S.A., señalando en su resuelto N° 3, en relación al plazo contemplado en el artículo 49 de la LO-SMA para la presentación de descargos, que reiniciándose el procedimiento, se hacía presente que al momento de la suspensión del procedimiento habían transcurrido 7 días del plazo total, razón por la cual restaban 8 días hábiles para su cumplimiento.

14. Que, con fecha 22 de octubre de 2020, el titular fue notificado de manera personal de la resolución señalada en el considerando antedicho.

15. Que, con fecha 3 de noviembre de 2020, el titular efectuó una presentación de descargos ante esta Superintendencia, solicitando además tener por acreditado poder de representación de Ignacio Gallardo Astorga y tener por acompañados los siguientes documentos: 1) Reporte de la empresa dBA Ingeniería, titulado “Verificación efectividad medidas de mitigación acústicas”, de fecha 30 de noviembre de 2017; 2) Reporte final de la empresa dBA Ingeniería, titulado “Informe Técnico Evaluación Acústica Según DS 38/11 MMM Centro Comercial Pío XI”, de 28 de diciembre de 2017; 3) Conjunto de fichas proporcionadas por la empresa dBA Ingeniería denominado “Reporte técnico Decreto Supremo N° 38/11 Del Ministerio del Medio Ambiente”; 4) Cadena de correos electrónicos de fechas 27 y 30 de octubre y 2 de noviembre de 2020, cuyo asunto indica “RV: 1395 SRI VEX Pío XI (coordinación visita a terreno)”; 5) Cotización extendida por la empresa dBA Ingeniería N° 1622-2020, conforme consta la propuesta de ejecución del servicio mediante la empresa FISAM Fiscalizaciones Ambientales Spa; 6) Correo electrónico de fecha 2 de noviembre de 2020, cuyo asunto indica “RV: Oficio SMA San Pío”, conforme al cual consta la cotización de servicios de la empresa Vibroacústica Inspección Ambiental Ltda.; 7) Carta conductora de fecha 4 de junio de 2019, complemento de la carta de 10 de mayo de 2019, con su respectivo timbre de recepción; 8) Publicación extraída de la página web de la empresa dBA Ingeniería; y 9) Acta de notificación personal de 22 de octubre de 2020, conforme a la cual consta la notificación de la Resolución Exenta N° 8/Rol D-005-2017, de 15 de mayo de 2020, que reinicia el presente procedimiento sancionatorio.

16. Que, la antedicha presentación de descargos fue efectuada dentro de plazo, el día 8 del saldo de plazo para presentarlos señalado en el considerando 13 de la presente resolución.

17. Que, por otra parte, con fecha 22 de diciembre de 2020, esta Superintendencia, a través de la Res. Ex. N° 7/ Rol D-005-2017, solicitó información al titular, referida a: a) Los Estados Financieros -a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado Fijo de Efectivo- y Balance Tributario y Formularios N° 29 de la empresa, para los años 2017, 2018 y 2019, o cualquier documentación que acreditara los ingresos anuales y mensuales para los años 2017, 2018 y 2019; y b) Indicar si se han ejecutado medidas de mitigación de ruidos distintas o similares a las propuestas en el programa de cumplimiento presentado y que se estimaron no ejecutadas o no acreditadas según lo indicado en la Res. Ex. N° 8/ Rol D-005-2017, señalando especialmente informar sobre la ejecución de informes técnicos de medición de ruidos efectuados por una entidad de fiscalización ambiental (ETFA) que den cuenta de la eficacia de las acciones, siendo esta resolución notificada personalmente por un funcionario de esta Superintendencia el día 23 de diciembre de 2020, tal como consta en el Acta de notificación respectiva.

18. Que, por un error tipográfico en la antedicha Res. Ex. N° 7/Rol D-005-2017, de fecha 22 de diciembre de 2020, fue individualizada como “Res. Ex. N° 7/Rol D-005-2017”, debiendo decir “Res. Ex. N° 9/Rol D-005-2017”.

19. Que, el artículo 62 de la LO-SMA establece que “En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880”.

20. Que, por su parte, el inciso final artículo 13 de la ley N° 19.880, referente al Principio de la no formalización, establece que “La administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afecten intereses de terceros”.

21. Que, en el presente caso, no se visualiza afectación a derechos a terceros como consecuencia de la rectificación de la numeración de la Resolución de fecha 22 de diciembre de 2020, que solicitó información al titular.

22. Que, en razón de lo señalado, se ha estimado necesario rectificar la numeración de la Resolución de fecha 22 de diciembre de 2020, que solicitó información al titular, modificándose ésta por “Res. Ex. N° 9/Rol D-005-2017”.

#### **RESUELVO:**

**I. TENER POR FORMULADOS LOS DESCARGOS** por haber sido presentados dentro de plazo.

**II. TENER POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS** señalados en el considerando 15 del presente acto administrativo.

**III. TENER POR ACREDITADO EL PODER DE REPRESENTACIÓN** de Ignacio Gallardo Astorga para representar a Inmobiliaria CR S.A. en el presente procedimiento sancionatorio.

**IV. RECTIFICAR LA RESOLUCIÓN EXENTA N°7/D-005-2017, de fecha 22 de diciembre de 2020, que solicitó información al titular, en la individualización de la misma, donde dice “Res. Ex. N° 7/Rol D-005-2017”, debiendo decir “Res. Ex. N° 9/Rol D-005-2017”.**

**V. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Maximiliano Riveros Rojas y/o Ignacio Gallardo Astorga, representantes de Inmobiliaria CR S.A., domiciliados ambos en calle Cerro El Plomo N° 5630, oficina 1401, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Cristóbal Iglesias Etchegaray, domiciliado en calle Pedro Canisio N° 1630, comuna de Vitacura, Región Metropolitana; y a Patricio Ampuero Cortés, domiciliado en Avenida Bicentenario N° 3800, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.

**Leslie Cannoni Mandujano**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta Certificada:**

- Cristóbal Iglesias Etcheagaray, Pedro Canisio N° 1630, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.
- Patricio Ampuero Cortés, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Vitacura, domiciliado en Avenida Bicentenario N° 3800, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.
- Maximiliano Riveros Rojas e Ignacio Gallardo Astorga, representantes de Inmobiliaria CR S.A., domiciliados en Cerro El Plomo N° 5630, oficina 1401, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**D-005-2017**